

## RESOLUCIÓN No. 03779

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL Y/O TEMPORAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, La ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente obtuvo mediante rescate, recepción externa e incautaciones once (11) especímenes de fauna silvestre, de los cuales siete (7) son individuos de la especie *Sicalis flaveola* y cuatro (4) individuos de *Eupsittula pertinax*, los cuales fueron remitidos al centro de recepción de Fauna Silvestre Temporal (CRFST) administrado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, en donde se les adjudicó el respectivo número de historia clínica (CUN) y posteriormente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal emitió concepto técnico de disposición final. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA mediante Comunicado Oficial de Radicado: 2019EE268274 del 18 de Noviembre del año en curso, solicita al Establecimiento Público Ambiental –EPA– apoyo en el traslado para remisión y posterior liberación de los individuos acá relacionados.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA mediante Comunicado Oficial de Radicado: 2019EE272196 del 22 de Noviembre del presente año, solicitó al Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, la recepción de los especímenes referenciados, en sus instalaciones con fines de rehabilitación para posterior liberación.

### **RESOLUCIÓN No. 03779**

Que el Establecimiento Público Ambiental –EPA– mediante Correo Electrónico de Radicado: 2019ER277942 del 29 de Noviembre de 2019, envió respuesta aceptado la remisión de los individuos en su jurisdicción.

Que el Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, mediante correo electrónico de radicado 2019ER279853 del 02 de diciembre de 2019, confirma la posibilidad de recibir los individuos con fines de ser rehabilitados para posterior liberación.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 15347 del 11 de diciembre de 2019, evaluó la disposición provisional y/o temporal mediante la entrega de once (11) especímenes de fauna silvestre en el Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

#### **“CONCEPTO TÉCNICO**

*Valoración técnica de siete (7) ejemplares de Sicalis flaveola según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RM-38-2019-375.*

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, se sugiere remisión.
- **Evaluación biológica actual:** Especímenes con comportamientos característicos de la especie, presentan comportamientos de huida y defensa, aversión y discomfort ante manipulación, buscan e identifican refugio y alimento y se relacionan socialmente. Se sugiere remisión a Institución que continúe con el proceso de rehabilitación de los individuos
- **Evaluación zootécnica actual:** Individuos con comportamiento de forrajeo y consumo de alimento adecuado para la especie.

**38AV2019-1113:** Condición Corporal 2/5, Peso 20 g.

**38AV2019-1116:** Condición Corporal 2/5, Peso 20 g.

**38AV2019-1129:** Condición Corporal 3/5, Peso 23 g.

**38AV2019-1152:** Condición Corporal 2,5/5, Peso 19 g.

**38AV2019-1153:** Condición Corporal 3/5, Peso 19 g.

**38AV2019-1165:** Condición Corporal 2/5, Peso 19 g.

**38AV2019-1178:** Condición Corporal 2,5/5, Peso 19 g.

### **RESOLUCIÓN No. 03779**

Todos los individuos evaluados en el presente concepto presentan comportamientos de forrajeo, búsqueda de alimento, esto a través de la realización de vuelos y uso de pico para ingerir alimentos. El peso reportado por literatura se encuentra entre los 20 g. a 25 g. cuatro (4) de los siete (7) individuos evaluados en el presente concepto se encuentran 1 g. por debajo del reportado. Sobre la condición corporal tres (3) individuos, se encuentran delgados, por lo que requieren verificación del consumo de alimento y ejercitación para que tengan la capacidad de movilizar la proteína a la zona pectoral. De acuerdo a lo anterior se sugiere remisión para rehabilitación en instalaciones que cuentan con las condiciones requeridas por los individuos.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la remisión para rehabilitación, teniendo en cuenta que:

#### **Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido**

- En términos de salud, los individuos –hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final–, presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Los animales exhiben comportamientos propios de la especie, un grado leve de habituación a los humanos y aversión a la manipulación; por lo que permitirá una mayor probabilidad de rehabilitaciones para fines de liberación.
- Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar; se esconden ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas. Requieren continuar con el proceso de ejercitación, donde se estimule la recuperación de plumaje y la musculación en vuelo para su posterior liberación.

#### **Aporte para la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie
- Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y

### RESOLUCIÓN No. 03779

*fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de las poblaciones en una zona ecológicamente adecuada.*

Valoración técnica de cuatro (4) ejemplares de *Eupsittula pertinax* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RM-38-2019-389.

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere remisión.
- **Evaluación biológica actual:** Adultos, sexo no determinado. Se sugiere remisión con fines de rehabilitación en Institución que cuente con las instalaciones adecuadas para continuar proceso de rehabilitación.

- **Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2019-1000:** Condición Corporal 2/5, Peso 45,7 g. Individuo con peso 13 gramos por debajo al reportado para la especie, en relación a la revisión bibliográfica consultada en World Parrot Trust (sf). Presenta consumo adecuado de la dieta, así como comportamientos de forrajeo y búsqueda de alimento. Uso de miembros posteriores para tomar el alimento y llevarlo al pico, cuenta con fuerza suficiente para cortar los ingredientes de la dieta e ingerirlos.

**38AV2019-0773:** Condición Corporal 3,5/5; Peso 77 g. Individuo con una disminución de peso comparando el peso de ingreso y el peso final. No obstante, presenta un aumento en la condición corporal, esto se puede explicar por el proceso de ejercitación que se les realiza a los individuos y el buen balance de energía, proteína que se suministra en la dieta. Actualmente presenta un buen consumo de la dieta y comportamientos de forrajeo típico de la especie.

**38AV2019-0875:** Condición Corporal 3/5; Peso 93 g. Condición corporal adecuada, y peso acorde al estado de desarrollo biológico del individuo. Actualmente presenta un buen consumo de la dieta y comportamientos de forrajeo típico de la especie.

**38AV2019-0906:** Condición Corporal 3/5; Peso 92 g. Condición corporal adecuada, y peso acorde al estado de desarrollo biológico del individuo. Actualmente presenta un buen consumo de la dieta y comportamientos de forrajeo típico de la especie.

**38AV2019-0968:** Individuo con una disminución de peso comparando el peso de ingreso y el peso final. No obstante, presenta un aumento en la condición corporal, esto se puede explicar por el proceso de ejercitación que se les realiza a los individuos y el buen balance de energía, proteína que se suministra en la dieta. Actualmente presenta un buen consumo de la dieta y comportamientos de forrajeo típico de la especie.

## RESOLUCIÓN No. 03779

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la remisión a otra institución, teniendo en cuenta que:

### **Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido**

- En términos de salud, los individuos –hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde a lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y forrajear; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos y frente a los estímulos predadores introducidos y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos. Requieren continuar con el proceso de ejercitación, donde se estimule la recuperación de plumaje y la musculación en vuelo para su posterior liberación.
- Una Corporación Autónoma Regional o una institución con experiencia en la rehabilitación de la especie, podría continuar el proceso iniciado y realizar la liberación cuando la capacidad de carga de los sitios de liberación seleccionados lo permita.

### **Aporte para la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena de la especie. *Eupsittula pertinax*
- Es una especie que no se encuentra amenazada de acuerdo a los listados nacionales e internacionales o incluida en algún Apéndice de la CITES; para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.

## RESOLUCIÓN No. 03779

### 4. DISPOSICIÓN FINAL

El Artículo 8 de la Resolución 2064 de 2010 regula la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre en Zoológicos o Acuarios.

*“Artículo 8. -. De La Disposición Provisional De Especímenes De Especies De La Fauna Silvestre En Zoológicos O Acuarios. La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un zoológico, se realizará conforme lo indicado en el “Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en los zoológicos”, incluido en el Anexo No 7, de la presente resolución.*

### 5. ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA REHABILITACION Y POSTERIOR LIBERACION

*Las especies *Sicalis flaveola* y *Eupsittula pertinax*, pertenecen a hábitats y regiones determinadas que garantizan su óptimo desarrollo y crecimiento; se distribuye naturalmente en la región Norte Caribe de Colombia y pueden remitirse para rehabilitación a las instalaciones cerradas de Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, para posteriormente, si es el caso, proceder con la liberación.*

*El **Port Oasis Ecopark** se ubica al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en el área del Terminal de Cruceros, Isla de Manga, Distrito de Cartagena de Indias.*

*Hábitats encontrados en el Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena:*

- *Hábitat de Flamencos y Cisnes*
- *Plaza de las Guacamayas*
- *Aviario de inmersión con especies de la Orinoquia y Amazonia*
- *Aviario de inmersión con especies del Caribe*
- *Exhibición de especies en libertad*

*“Nuestras exhibiciones están diseñadas paisajísticamente como recintos, aviarios de inmersión basados en estándares universales para el manejo de las especies.”*

- **Hábitat de Flamencos y Cisnes**

*Área de exhibición 3, sirve de albergue a flamencos, es un espacio de 250 mt2 sembrado con pasto y rodeado de árboles. Una malla de nylon de 1 mt de altura separa el área de las aves de los senderos peatonales. Este ambiente tiene una*



### **RESOLUCIÓN No. 03779**

*poza de cemento de 3 mt de diámetro para el baño de las aves y suministro de alimento (Tomado de la Resolución 641 de EPA)*

- **Plaza Guacamayas**

*En el Área de exhibición 1, el tipo de vegetación facilita el desplazamiento de aves principalmente, se han añadido perchas metálicas con diseños que facilitan la interacción con los ejemplares. La vegetación comprende árboles y arbustos nativos y exóticos intercalados con plantas ornamentales, se alterna con estructuras duras representadas por un sendero de madera elevado*

*El Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, cuenta con áreas de naturaleza abiertas como jardines, plazoletas, corredores con vegetación de semillas y frutos aptos para el mantenimiento de aves nativas en estos espacios abiertos. Adicionalmente, son zonas en las que la fauna silvestre de la zona se encuentra protegida de cacería por parte del ser humano.*

- **Aviarios de inmersión**

*En el Área de exhibición 2, se encuentran tres jaulas. La primera tiene 40 m2 y 3.5 mt de altura, cerrada completamente con malla eslabonada y una marquesina de tejas plásticas que proporciona un área seca en temporada de lluvias. Allí se encuentran 5 chavarris, 3 pavos reales y 2 cacatúas. La segunda jaula se encuentra cerca del sendero, es metálica y diseñada para albergar mamíferos pequeños, en ella se encuentra un conejo doméstico. La tercera jaula está separada del área verde por una malla eslabonada, Tiene un área aproximada de 25 mt2, 1.6 mt de altura, piso de tierra y hojarasca, es encierro temporal de un venado macho. El área cuenta con un sendero para recorrerla, se han instalado varios alimentadores de aves y recipientes de aluminio en el suelo como bebederos (Tomado de la Resolución 641 de EPA)*

*El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental como centro de conservación ex situ.*

*La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el documento titulado "BOLETÍN OFICIAL No.010. – MES DE OCTUBRE DE 2012. Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012", en el cual se relaciona la Resolución No. 641 "Por medio de la cual se Resuelve una solicitud y, se dictan otras disposiciones". Esta Resolución determina lo siguiente:*

*"...RESUELVE*

### **RESOLUCIÓN No. 03779**

*ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud presentada por el señor ALFONSO SALAS TRUJILLO, en calidad de Gerente General de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, en el sentido de mantener a los ejemplares de fauna silvestre y exótica que actualmente poseen, bajo la figura de zoológico, ubicada en el Barrio Manga, Terminal Marítimo en la ciudad de Cartagena de Indias.*

*...*

*En este sentido y teniendo en cuenta todo el contenido de la Resolución 641 de octubre del 2012, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena da cumplimiento a la Resolución 2064 de 2010, dado que cuenta con la autorización ambiental para su funcionamiento como zoológico.*

### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente la disposición provisional de remisión con fines de rehabilitación para posterior liberación, según sea el caso, de once individuos de fauna silvestre siete (7) *Sicalis flaveola* y (4) *Eupsittula pertinax* a las instalaciones del Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena. La viabilidad de esta remisión para posterior liberación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental.*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE EN ZOOLOGICOS O ACUARIOS, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera temporal los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición provisional de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega al Port Oasis Ecopark ubicado al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en el área del Terminal de Cruceros, Isla de Manga, Distrito de Cartagena de Indias.



### **RESOLUCIÓN No. 03779**

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2019-3186 y SDA-08-2019-3058, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a los ciudadanos LUIS ALFREDO PORTILLO DURAN, en la Calle 69 Sur # 65 A -41 el recreo Bosa, Bogotá D.C., y EDITH DEL CARMEN PALENCIA RUBIO en la Calle 25 G # 96 – 56 Bogotá D.C., en su condición de investigados, como presuntos infractores de la normatividad ambiental relacionada anteriormente:

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la

### **RESOLUCIÓN No. 03779**

administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales

### **RESOLUCIÓN No. 03779**

competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. *Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

7. *Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición provisional de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“Artículo 50. Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres.** *En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto.*

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 8 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

**“Artículo 8. - De La Disposición Provisional De Especímenes De Especies De La Fauna Silvestre En Zoológicos O Acuarios.** *La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en*

Página 11 de 15

## **RESOLUCIÓN No. 03779**

*un zoológico, se realizará conforme lo indicado en el “Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en los zoológicos”, incluido en el Anexo No 7, de la presente resolución.*

Que de acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico 15347 del 11 de diciembre de 2019, se dio cumplimiento al Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre en Zoológicos O Acuarios, establecido en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 03779**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición provisional y/o temporal de once (11) especímenes de fauna silvestre, de los cuales siete (7) son individuos de la especie *Sicalis flaveola* y cuatro (4) individuos de *Eupsittula pertinax* mediante la entrega provisional al Port Oasis Ecopark ubicado al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en el área del Terminal de Cruceros, Isla de Manga, Distrito de Cartagena de Indias, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1113	07/10/2019	RESCATE	AACFS 2325	CT-RM-38-2019-375	ANILLO MORADO 1113
2	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1116	07/10/2019	RESCATE	AACFS 2325	CT-RM-38-2019-375	ANILLO MORADO 1116
3	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1129	09/10/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 2333	CT-RM-38-2019-375	ANILLO MORADO 1129
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1165	19/10/2019	RESCATE	AACFS 2356	CT-RM-38-2019-375	SIN ANILLO
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1178	24/10/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 3152	CT-RM-38-2019-375	ANILLO MORADO 1178
6	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2019-0875	24/08/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 1890	CT-RM-38-2019-389	94100002422 9854
7	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2019-0906	29/08/2019	RESCATE	AACFS 0636	CT-RM-38-2019-389	94100002422 9768
8	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2019-0968	19/09/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 3012	CT-RM-38-2019-389	94100002423 2098
9	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1152	15/10/2019	INCAUTACIÓN	AI 160615	CT-RM-38-2019-375	ANILLO VERDE CERRADO
10	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1153	15/10/2019	INCAUTACIÓN	AI 160615	CT-RM-38-2019-375	ANILLO ROJO
11	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2019-0773	25/07/2019	INCAUTACIÓN	AI 160552	CT-RM-38-2019-389	94100002394 3203

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a entregar.





**RESOLUCIÓN No. 03779**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición provisional y/o temporal, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el Port Oasis Ecopark.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los ciudadanos LUIS ALFREDO PORTILLO DURAN, en la Calle 69 Sur # 65 A -41 el recreo Bosa, Bogotá D.C., y EDITH DEL CARMEN PALENCIA RUBIO en la Calle 25 G # 96 – 56 Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**ARTÍCULO QUINTO:** Incorporar copia del presente acto administrativo en los expedientes SDA-08-2019-3186 y SDA-08-2019-3058, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Port Oasis Ecopark ubicado al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en el área del Terminal de Cruceros, Isla de Manga, Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 11/12/2019

**Revisó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03779

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/12/2019
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2019